

Registro: 2023160

Localización: 11a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 1, Mayo de 2021, p. 2379, [A], Común, Penal, Número de tesis: I.1o.P.177 P (10a.)

ARCHIVO DE LA CAUSA JUDICIAL. SI SE OCASIONA PORQUE EL FISCAL NO HA SOLICITADO PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA PARA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y ES SÓLO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. Tras diferirse la audiencia judicial para formulación de imputación y ante la falta de nueva solicitud de la Fiscalía para que se realizara, la Jueza de Control decidió archivar la causa penal sólo para fines estadísticos, pero la dejó en aptitud de volver a solicitar nueva programación de audiencia para imputación. Contra esa decisión, el imputado promovió amparo y el Juez de Distrito sobreseyó en el juicio tras considerar que el archivo de la causa, en esas condiciones, no tiene una ejecución de imposible reparación, lo que actualiza la causa de improcedencia que deriva de los artículos 61, fracción XXIII y 107, fracción III, inciso b), este último interpretado a contrario sensu, de la Ley de Amparo. Este tribunal revisor estima que sí es de imposible reparación, porque como consecuencia obliga al imputado a soportar una situación de indeterminación hasta que el fiscal decida nuevamente accionar, y lo deja además en un estado que trastoca frontalmente el derecho fundamental de justicia pronta consagrado en el artículo 17 constitucional, porque para esa sola decisión, que no requiere ninguna otra actividad, no hay más límite temporal que la prescripción de la acción penal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 47/2020. 30 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretaria: Daniela Edith Ávila Palomares.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de mayo de 2021 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.